

Nombre del Instructivo	Fecha
Gestión de Exención de Impuestos para Equipo e Insumos Agrícolas	22/02/2019

I. FUNDAMENTO LEGAL

Ley N°7293. Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones y otras leyes Art. 5.

Decreto N°34706-MAG-H-MEIC Insumos Para la Actividad Agropecuaria.

II. REQUISITOS GENERALES

- 1) Estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, con las excepciones indicadas en la Directriz No. DR-DI-12 -2012.

Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Artículo 62 reformado mediante ley N° 9069 en su artículo 1.

- 2) Estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS.

Ley N°17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”

- 3) Presentación de la solicitud de exención mediante [Sistema Exonet](#).

Decreto Ejecutivo No. 39037-H “Modificación al Decreto Ejecutivo N° 31611-H” Artículo 9 y Artículo N° 11. De previo al uso de Exonet y por una única vez se debe registrar según [Manual del Beneficiario](#).

- 4) Recomendación técnica del Ministerio de Agricultura

En estos casos el interesado realiza la solicitud y el sistema EXONET re direcciona automáticamente la solicitud al ente recomendador lo que resulta fundamental indicar el número de ley y artículo que ampara el reconocimiento de la exención.

El Departamento de Gestión de Exenciones procederá a coordinar lo necesario, para verificar que el interesado cumple con los requisitos mencionados en los puntos II 1) y II 2). No obstante, en caso de que ante la consulta ante la Dirección General de Tributación y la CCSS, a la fecha el interesado no se encuentre al día, se hará del conocimiento de éste la imposibilidad de aprobar la gestión, a efecto de que acuda a la Administración Tributaria que corresponda y/o a la CCSS, con la finalidad de que se normalice su situación y se posibilite la resolución de la gestión

5) Indicar en el formulario, específicamente en la casilla de observaciones, el uso y destino que se le dará a los bienes exonerados. **Importadores de Equipo e insumos Agrícolas**, adquieren un compromiso de que los bienes exonerados sean vendidos a personas físicas o jurídicas en dichas áreas.

Artículo 37 y 42 de la ley 7293 “Ley Reguladora de Exoneraciones vigentes, derogatorias y Excepciones”.

De tratarse de beneficiarios que su giro es la comercialización y distribución, éstos adquieren un compromiso con la Administración de que la ventas de los bienes exonerados cumplan con el destino y uso final que se regula en la legislación:

“...Los importadores e intermediarios de maquinaria, equipo e insumos para la actividad agropecuaria, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano, estarán obligados a trasladar la totalidad del beneficio de la exoneración al productor agropecuario (Artículo 22, párrafo séptimo, Decreto Ejecutivo 34706 de fecha 14 de agosto del 2008)

“la Administración se encuentra obligada a retirar la exención otorgada previamente, al haberse constatado que el administrado incumplió con las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico y con las obligaciones que asumió ante la Administración Pública para obtenerlo, y en esos términos, el ámbito de potestad fiscalizadora que le atribuye el ordenamiento jurídico a la Administración es amplio” (Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo, en la sentencia N°434-P-2017 de fecha 20 de julio del 2017)

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para optar por cada uno de los beneficios o trámites asociados a este fundamento legal e indicados a continuación, se deben presentar los siguientes requisitos según corresponda.

a) Exención de tributos de importación

a.1) Exención genérica de tributos de importación

- 1) Cumplir con los requisitos establecidos en el [Instructivo Gestión de Exención de Impuestos para Importación de Mercancías](#).

Los bienes solicitados en la exoneración deben estar incluidos en el anexo I y II del Decreto Ejecutivo N°34706 -MAG-H-MEIC.

a.2) Exención concreta de tributos de importación

- 1) Cumplir con los requisitos establecidos en el [Instructivo Gestión de Exención de Impuestos para Importación de Mercancías](#).

En ambas modalidades de exención de tributos de importación se debe tomar en cuenta, lo siguiente:

Cuando se trata de productos químicos, es necesario que se anote en el formulario de exención, en el espacio “descripción del bien”, el número de registro con que aparece el producto ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de no existir dicho registro, así se debe aclarar formalmente en la solicitud.

Tratándose de equipos, máquinas, instrumentos, accesorios y repuestos; se debe detallar en el formulario las características particulares de los mismos tales como marca, modelo, número de serie cuando se tiene. En el caso de los repuestos y accesorios, adicionalmente se debe indicar de manera expresa, propiamente en qué tipo de equipo o maquinaria serán incorporados.

Cuando se pretenda exonerar “sarán” en el espacio “descripción del bien”, adicionalmente a esta descripción se debe detallar el correspondiente inciso arancelario.

Cuando se pretenda exonerar guadañadoras en el espacio “descripción del bien”, o en observaciones se debe indicar que las mismas serán destinadas única y exclusivamente para uso agropecuario y que se hará constar esta información en la facturas de venta

En las solicitudes no se deben utilizar términos genéricos como partes, varios, etc., y de utilizarse los mismos, de seguido se debe describir detalladamente, cuál es el contenido específico de estos términos genéricos.



b) Corrección o adición de la autorización de exención.

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET de la corrección en la autorización de exención otorgada inicialmente.

c) Revalidación de la autorización de exención

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET de la revalidación en la autorización de exención otorgada inicialmente.

d) Anulación de la autorización de exención

- 1) El Beneficiario podrá anular la solicitud en el Sistema EXONET.

e) Liquidación de bienes exonerados

Cumplir con los requisitos indicados en el [Instructivo Gestión para Liquidación o Liberación de Bienes Exonerados](#).

f) Permisos de Salida de Vehículos: cuando se tramite solicitud de salida del país para automotores ante el Registro Nacional debe solicitarse previamente permiso ante el Departamento de Gestión de Exenciones mediante el siguiente procedimiento:

1. Completar todos los espacios requeridos en el formulario EXI-011 denominado "Solicitud de permiso de salida del país de automotores exonerados"
2. El formulario debe ser firmado por el propietario registral del vehículo o su representante legal, debe aportar copia de su documento de identidad y del documento que acredite su representación cuando corresponda
3. En caso de que el trámite requiera el pronunciamiento previo de un "ente recomendador", se deberá cumplir con el aval de dicha entidad, en el espacio asignado para tal efecto, en el formulario EXI-011
4. El formulario se presentará en forma documental o mediante correo electrónico notiexonera@hacienda.go.cr, en este último caso con firma digital, hasta tanto se desarrolle la aplicación correspondiente en los sistemas institucionales de la Dirección General de Hacienda para que las solicitudes se tramiten en formato digital, mediante el sistema EXONET.

g) Desinscripción de vehículos exonerados: Procede únicamente en los siguientes 3 casos:

- **g.1) Desinscripción de vehículos exonerados por exportación:**

1. Confeccionar simultáneamente en el Sistema Exonet: Solicitud de Exención de Movimientos Desinscripción y Solicitud de Exención de Movimientos Exportación
2. indicar en la casilla de observaciones, de ambos formularios, los números de solicitud para poder ligarlos.
3. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.

- **g.2 Desinscripción de vehículos exonerados por robo:**

1. Solicitud en el Sistema Exonet mediante el formulario Solicitud de Exención de Movimientos Desinscripción
2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
3. Certificación dada por el órgano competente, donde se evidencie que el vehículo fue robado y no recuperado

- **g.3 Desinscripción de vehículos exonerados por pérdida total:**

1. Solicitud en el Sistema Exonet mediante el formulario "Movimientos Desinscripción"
2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
3. Copia certificada del documento emitido por el Instituto Nacional de Seguros donde se comprueba que efectivamente hubo pérdida total.
4. Presentar el documento respectivo que demuestre fehacientemente que fueron cancelados los tributos exonerados.

Respecto a los requisitos mencionados, cuando las certificaciones y demás documentación sea emitida por un órgano de la Administración Pública, aun cuando conforme a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, artículo 8 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, el Departamento de Gestión de Exenciones puede coordinar lo necesario para aportarlos al trámite, por razones de agilidad en la consecución de estos requisitos, y garantizar un plazo de respuesta oportuno, los mismos podrán ser gestionados y presentados por el interesado.